



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 470011102060201200435-03 SEGUIDO CONTRA MARCIAL ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, POR QUEJA FORMULADA POR JUAN DAVID MORALES ACOSTA, CON FECHA OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO MARCIAL ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, POR INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL ARTICULO 35 NUMERAL 4º DE LA LEY 1123 DE 2007, TRAS INFRINGIR EL DEBER PROFESIONAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8º *IBÍDEM* A TÍTULO DE DOLO Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: -CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DECLARADA POR LA PRIMERA INSTANCIA CONTRA EL PROFESIONAL DEL DERECHO MARCIAL ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, POR LA FALTA DISCIPLINARIA ANTES MENCIONADA Y, EN CONSECUENCIA, IMPONER COMO SANCIÓN EN SU CONTRA LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS, CONFORME CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 09/11/2022, PARA NOTIFICAR A MARCIAL ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ Y SUS ABOGADOS IVAN DARIO OLIVERO ZAMORA, IVONNE CRISTINA ORTEGA GUAL, LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL Y JOSE RAFAEL NORIEGA BERMEJO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: 
JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201500212 - 01, SEGUIDO CONTRA IVAN DARIO BOTERO RODRIGUEZ, POR QUEJA FORMULADA POR FRANCISO ALVARO QUIÑONEZ CAMARGO, CON FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ: **PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD** INVOCADA POR EL DEFENSOR DE OFICIO DEL DISCIPLINABLE, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018, POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR** AL ABOGADO **IVÁN DARÍO BOTERO RODRÍGUEZ**, CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES Y **MULTA** DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2015, POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 28 *EJUSDEM*; PARA EN SU LUGAR; **ABSOLVERLO**, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **TERCERO: EFECTUAR** LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES, INCLUYENDO EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN COPIA INTEGRAL DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA, EN FORMATO PDF NO MODIFICABLE. SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN, CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSO DE RECIBO, EN ESTE CASO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE Y ADJUNTARÁ UNA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS Y DEL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO POR EL SERVIDOR DE LA SECRETARÍA JUDICIAL. **CUARTO:** UNA VEZ REALIZADA LA NOTIFICACIÓN, REMÍTASE LA ACTUACIÓN A LA COMISIÓN SECCIONAL DE ORIGEN, PARA LOS FINES PERTINENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 09/11/2022, PARA NOTIFICAR A IVAN DARIO BOTERO RODRIGUEZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

Reviso: Karol Vanessa Camacho Peñaloza
Profesional Grado 21

Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201801149 01** SEGUIDO CONTRA **ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO- JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, CON FECHA VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EL 19 DE MAYO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ AL ABOGADO **ALEXANDER AMAYA MARTÍNEZ**, RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 4 *IBÍDEM*, A TÍTULO DE DOLO, SANCIONÁNDOLO CON **CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **09 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **ALEXANDER AMAYA MARTINEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Nñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

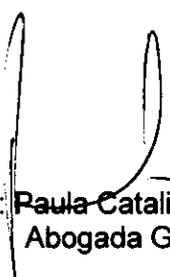
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

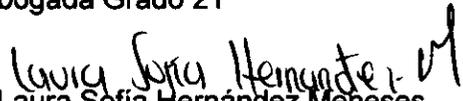
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201701268 SEGUIDO CONTRA **JORGE ORJUELA GARCIA**, POR QUEJA FORMULADA POR **MARIA ESMERALDA ESGUERRA CHAVARRO**, CON FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR** LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL 2 DE JUNIO DE 2021 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA, QUE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO **JORGE ORJUELA GARCIA** POR LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 4, A TÍTULO DE DOLO, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVER AL INVESTIGADO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **9/11/2022**, PARA NOTIFICAR A **DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ- DEFENSORA DE CONFIANZA DEL DISCIPLINABLE**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ:  Paula Catalina Leal Álvarez
Abogada Grado 21

ELABORÓ:  Laura Sofía Hernández Meneses
Escribiente grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 180011102000201900074 seguido contra GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO, por queja formulada por GLORIA DELGADO SIERRA, con fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia del trece (13) de septiembre de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Gustavo Adolfo Neuta Lugo de la comisión de las faltas disciplinarias descritas en el literal d) del artículo 34, numeral 4º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los numerales 8, 10 y 18 literal c) del artículo 28 de la misma norma a título de culpa y lo sancionó con suspensión para ejercer su profesión por el lapso de nueve (9) meses. En consecuencia, **•ABSOLVER** al abogado Gustavo Adolfo Neuta Lugo de la comisión de las faltas disciplinarias descritas en el literal d) del artículo 34 y del numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los numerales 8, y 18 literal c) del artículo 28 de la misma. **•CONFIRMAR** la sentencia del trece (13) de septiembre de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Gustavo Adolfo Neuta Lugo por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en armonía con el numeral 10 del artículo 28 ibidem a título de culpa. **•MODIFICAR** la sanción impuesta en primera instancia, para en su lugar imponer la **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión de abogado por un término de **CINCO (5) MESES**.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/11/2022, para notificar a GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO Y SUS APODERADOS JAMERSON ANDRES CARDENAS CARRERA Y WILFREDO PARRA LOZANO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201705138 seguido contra JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ, por queja formulada por LUIS ALFREDO CARDENAS prieto, con fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 21 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la que sancionó al abogado JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ con suspensión en ejercicio de la profesión por el término de DOCE (12) MESES, al hallarlo responsable de la comisión de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8 de la misma norma, a título de dolo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/11/2022, para notificar a JOSE WILMAR VALENCIA GOMEZ Y SU APODERADO FRANCISCO BERMUDEZ GUERRA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Legulzamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201702069 seguido contra JOSE GASTON QUEJADA MENA, por queja formulada por FRANCA ELVIA MARTINEZ, con fecha tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO**. MODIFICAR la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, sancionó al doctor JOSÉ GASTÓN QUEJADA MENA, con censura, tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en los artículos 37 numeral 1º y 34 literal C de la Ley 1123 de 2007, por quebrantar los deberes profesionales de que trata el artículo 28 numerales 10º y 8º de la misma norma, a título de culpa y dolo respectivamente, para en su lugar: •DECLARAR disciplinariamente responsable al doctor JOSÉ GASTÓN QUEJADA MENA, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, por quebrantar los deberes profesionales de que trata el artículo 28 numerales 10º y 8º de la misma norma, a título de culpa y sancionarlo con censura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/11/2022, para notificar a JOSE GASTON QUEJADA MENA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 200011102000201800006 seguido contra MARIA DEL PILAR SOTO GARCIA JUEZ CUARTA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, por queja formulada por OFICIO PROCURADOR 177 JUDICIAL PENAL II, con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 21 de octubre de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, de la siguiente manera: **A.- ABSOLVER** a la investigada en lo que corresponde a la decisión adoptada el 28 de noviembre de 2016 dentro del proceso penal No. 20001-60-02-106-2015-00027-00. **B.- CONFIRMAR** la responsabilidad de la disciplinada **MARÍA DEL PILAR SOTO GARCÍA**, Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, por incurrir en falta grave a título de culpa grave, consistente en el quebrantamiento del deber contenido en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 196 de la Ley 734 de 2002 y 314 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, por la expedición de la providencia fechada 1° de diciembre de 2017 que concedió el subrogado de prisión domiciliaria sin mediar dictamen de médico oficial. **C.- IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cinco (5) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/11/2022, para notificar a MARIA DEL PILAR SOTO GARCIA JUEZ CUARTA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Muñoz Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201900176-01 SEGUIDO CONTRA HECTOR EFRAIN ORDOÑEZ ESPAÑA, POR QUEJA FORMULADA POR BETTY LILIANA MONTILLA RIVERA, CON FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA EL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO HÉCTOR EFRAÍN ORDÓÑEZ ESPAÑA POR INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4º DE LA LEY 1123 DE 2007, TRAS INFRINGIR EL DEBER PROFESIONAL DESCRITO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8º, EN LA MODALIDAD DOLOSA ; E INCURRIR ADICIONALMENTE EN LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 34 LITERAL D) DE LA LEY 1123 DE 2007, POR INFRINGIR EL DEBER PROFESIONAL DESCRITO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 18 LITERAL *IBIDEM*, IMPONIÉNDOSELE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE 24 MESES Y MULTA DE 13 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y EN SU LUGAR: 1) ABSOLVER AL INVESTIGADO HÉCTOR EFRAÍN ORDÓÑEZ ESPAÑA DE LA FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007, DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. 2) CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DECLARADA EN PRIMERA INSTANCIA CONTRA EL ABOGADO HÉCTOR EFRAÍN ORDÓÑEZ ESPAÑA POR HABER INCURRIDO EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR INFRINGIR EL DEBER PROFESIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8º *IBIDEM* EN LA MODALIDAD DOLOSA. 3. REDUCIR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN AL TÉRMINO DE CATORCE (14) MESES Y MANTENER LA SANCIÓN DE MULTA DE 13 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES CONFORME A LO ARGUMENTADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE FALLO.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A HECTOR EFRAIN ORDOÑEZ ESPAÑA Y SU DEFENSORA DE OFICIO MARIA CAMILA BOLAÑOS CORAL. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial



ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM



REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **200011102000201800595-01** SEGUIDO CONTRA **LUIS ALFONSO VILLEGAS CARRILLO**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO PROMISCOUO DE CODAZZI CESAR, CON FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR** LA PROVIDENCIA DEL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CESAR, QUE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL DOCTOR LUIS ALFONSO VILLEGAS CARRILLO Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA TIPIFICADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 30 EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE DOLO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **LUIS ALFONSO VILLEGAS CARRILLO** Y SU DEFENSOR **LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM



REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201800486-02 SEGUIDO CONTRA **ALEJO GALINDO MONJE**, POR QUEJA FORMULADA POR ORFILIA CORTES LEMUS EN REPRESENTACION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, CON FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR** A SENTENCIA PROFERIDA EL 25 DE MARZO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL HUILA, QUE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE Y SANCIONÓ CON CENSURA AL ABOGADO **ALEJO GALINDO MONJE**, POR HABER VULNERADO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, A SU VEZ POR HABER INCURRIDO EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 IBIDEM A TÍTULO DE CULPA; DE CONFORMIDAD CON LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR A **ALEJO GALINDO MONJE** Y SU DEFENSOR DE OFICIO **MANUEL DE JESUS GIRALDO ANGEL**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial



ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM



REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201900242 SEGUIDO CONTRA ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE JAVIER VILLAREAL DELGADO, CON FECHA TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 4 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA DOCTORA ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 36.952.979, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 163.205 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA VIOLACIÓN DEL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOSELE LA SANCIÓN DE DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 09/11/2022, PARA NOTIFICAR A ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO Y A SU ABOGADO MANUEL ALBERTO GUERRERO ROSALES, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HABIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201701296 SEGUIDO CONTRA CARLOS MARIO MARTINEZ RENDON, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE DARIO PEÑALOZA RUIZ, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, QUE DECLARÓ AL ABOGADO **CARLOS MARIO MARTÍNEZ RENDÓN** DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE DE INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8 *IBIDEM*, Y LO SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 09/11/2022, PARA NOTIFICAR A CARLOS MARIO MARTINEZ RENDON Y A SU ABOGADO JOSE LUIS CARVAJAL GUTIERREZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 540011102000201900180 SEGUIDO CONTRA RODOLFO CHACON VILLAMIZAR, POR QUEJA FORMULADA POR HERNANDO URIBE SARMIENTO, CON FECHA VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DEL DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO **RODOLFO CHACÓN VILLAMIZAR**, DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL QUEBRANTAR EL DEBER CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, CONDUCTA A TÍTULO DE CULPA, Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, CONFORME LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 09/11/2022, PARA NOTIFICAR A RODOLFO CHACON VILLAMIZAR Y A SU ABOGADO JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial



ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDDOR
CITADOR GRADO 05



REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **050011102000201800490-01** SEGUIDO CONTRA **ANTONIO JESÚS VÉLEZ CORREA**, POR QUEJA FORMULADA POR JUAN DAVID RESTREPO RAMIREZ - SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION, CON FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 28 DE FEBRERO DE 2020, POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJOS SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR AL ABOGADO ANTONIO JESÚS VÉLEZ CORREA, CON CENSURA**, POR INCURRIR A TÍTULO DE **DOLO** EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 28 *IBÍDEM*, CONFORME A LO DICHO.

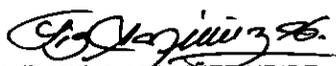
EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, PARA NOTIFICAR A **ANTONIO JESÉS VÉLEZ CORREA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



ELABORÓ: DANIEL ARGUELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM



REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000202000273 SEGUIDO CONTRA DOUMER GIRALDO TANDIOY FERNANDEZ, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, CON FECHA DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NARIÑO EL 11 DE MARZO DE 2022, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO **DOUMER GIRALDO TANDIOY FERNANDEZ CON SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES** EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, AL ENCONTRARLE RESPONSABLE DE INCURRIR, A TÍTULO DE CULPA, EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR DESCONOCIMIENTO AL DEBER PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 10 *IBIDEM*, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 09/11/2022, PARA NOTIFICAR A. DOUMER GIRALDO TANDIOY FERNANDEZ Y A SU ABOGADA SANDRA LORENA MALTA CORAL, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA GORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 080011102000201800738 SEGUIDO CONTRA **LEONEL DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR **PEDRO MANUEL ARAUJO SANCHEZ**, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO**: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO LEONEL SUAREZ HERNÁNDEZ Y EN SU LUGAR ABSOLVERLO DE LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 34, LITERAL D), DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **9/11/2022**, PARA NOTIFICAR A **LEONEL DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ: **Karol Vanessa Camacho Peñalosa**
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: **Laura Sofía Hernández Meneses**
Escribiente grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>